



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-708/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendado 22 de noviembre del año 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **GABRIEL AGUSTIN VARGAS DÍAZ**, a través de endosatario para cobro judicial en contra de los señores **JORGE RAMON SUAREZ TARAZONA y MARTHA ó MARTHA LUZ TARAZONA VALENCIA** ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289, 290 y ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A través de providencia calendada 23 de marzo del año en curso se requirió a la parte para que hiciera remisión de la notificación por aviso del artículo 292 a la parte demandada, posteriormente en proveído calendado 02 de mayo hogaño se le requirió para que aportara al plenario en debida forma lo solicitado.

Acto seguido en proveído calendado 21 de junio de la presente anualidad se le requirió para que en el término de 30 diera cumplimiento al proveído previamente referenciado en lo atinente a la notificación por aviso del extremo pasivo so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**.

A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI**.

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas a la parte accionante.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **GABRIEL AGUSTIN VARGAS DÍAZ**, a través de endosatario para cobro judicial en contra de los señores **JORGE RAMON SUAREZ TARAZONA y MARTHA ó MARTHA LUZ TARAZONA VALENCIA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.

Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 161, PUBLICADO EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9096ad00abaf615c9e5622c74747ed01837ed441fa0b56dcdf6aa5f97bbc6**

Documento generado en 05/10/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>